

BOLETÍN.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE FEBRERO DE 1913.

TIPO DE COTIZACIÓN	FECHA	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE NOTA	ÚLTIMA COTIZACIÓN ANTERIOR	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado. 6/0	BANQUES DE NOTA
					FECHA	%/0			
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			3-2-913	449,50	Banco de España.....	500	
11-12-911	85,20	Serie F. de 50.000 pesetas nominales....			3-2-913	290,00	Compañía Arrendat. de Tabacos.....	500	
22-8-912	85,10	• E. de 25.000 2 2 ...			21-1-913	212,00	Banco Hipotecario de España.....	500	48
2-8-912	84,85	• D. de 12.500 2 2 ...			16-9-912	95,50	Banco de Castilla.....	250	
15-10-912	83,70	• G. de 5.000 2 2 ...			24-1-913	142,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
29-1-912	80,80	• B. de 2.500 2 2 ...			31-1-913	128,5	Banco Español de Crédito.....	250	
14-11-912	85,20	• A. de 600 2 2 ...			1-2-913	253,00	Unión Española de Explosivos.....	100	
28-10-912	85,00	• H. de 200 2 2 ...			3-2-913	41,50	Sociedad Industrial Guipuzcoana Preferentes.....	500	
28-10-912	85,00	• G. de 100 2 2 ...			31-1-913	12,50	• • • Ordinarias.....	500	
2-9-912	84,85	En diferentes series.....			30-1-913	809,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		4 POR 100 INTENSO (50 Diccionario 1909)			30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500	
3-2-913	83,90	Serie F. de 50.000 pesetas nominales....	83,90 y 95		3-1-913	83,00	Unión Alcohólica Española.....	600	
3-2-913	83,95	• E. de 25.000 2 2 ...	83,90		31-7-910	99,50	C. Gral. Imd. de Electricidad.....	100	
3-2-913	84,00	• D. de 12.500 2 2 ...	84,00		11-6-911	50,50	Sociedad de Chambers.....	500	
3-2-913	84,45	• C. de 5.000 2 2 ...	84,45 y 40		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
3-2-913	84,50	• B. de 2.500 2 2 ...	84,50 y 45		31-1-913	465,0	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
3-2-913	84,60	• A. de 600 2 2 ...	86,50, 45 y 40		3-2-913	507,50	Idem Mierlo de España.....	475	
3-2-913	87,25	• H. de 200 2 2 ...			3-2-913	468,50	B.º Español del Río de la Plata.....	489	
3-2-913	87,25	• G. de 100 2 2 ...							
3-2-913	86,75	En diferentes series.....	86,75						
		4 plazo.					OBLIGACIONES		
3-2-913	84,00	Fla corriente.....	83,95 y 84,00		3-2-913	101,80	Obligadas del Banco Hipotecario.....	100	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			3-1-913	80,00	Sociedad Gral. Azucarera Española.....	500	101,80
3-1-913	91,50	Serie E. de 25.000 pesetas nominales....			10-10-910	91,00	C. Gral. Med. de Electricidad.....	500	79,75
28-1-912	94,50	• D. de 12.500 2 2 ...			10-6-910	89,00	Sociedad de Chambers.....	500	
3-2-913	94,50	• C. de 5.000 2 2 ...	94,50		22-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
3-1-913	94,50	• B. de 2.500 2 2 ...			29-1-913	104,75	F. C. E. L. A. Valladolid a Vista. Serie A.....	500	
3-2-913	94,50	• A. de 600 2 2 ...	94,50		10-3-909	102,00	Idem id. id. Id. B.....	500	
3-1-913	94,50	En diferentes series.....			2-1-913	94,00	Idem id. id. Id. C.....	500	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-12-912	72,00	Idem Vista de España. Capital 15 Enero 1913. 1.ª serie.....	275	
		Al contado.			31-12-912	78,00	• 2.ª serie.....	275	
1-2-913	101,95	Serie E. de 50.000 pesetas nominales....			30-9-912	82,00	• 3.ª serie.....	275	
1-2-913	101,95	• E. de 25.000 2 2 ...	102,00, 101,95 y 102,00		30-9-912	82,00	• 4.ª serie.....	275	
1-2-913	101,95	• D. de 12.500 2 2 ...	102,00		27-1-913	78,00	• 5.ª serie.....	275	
3-2-913	102,10	• C. de 5.000 2 2 ...			31-1-913	90,25	Ayuntamiento de Madrid.....		
3-2-913	102,10	• B. de 2.500 2 2 ...	102,05 y 10		30-1-913	94,50	Obligaciones.....	100	
3-2-913	102,10	• A. de 600 2 2 ...	102,10				Obligaciones por resultados.....	500	
3-2-913	102,10	En diferentes series.....	102,10				Al pago de expropiedades en el león.....	500	
3-2-913	102,10						Milla para Id. de Id. de Madrid.....	500	
							Obligación provincial de Madrid.....		
					17-12-912	100,00	Obligaciones.....	500	50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....

Idem fin corriente.....

Idem fin próximo.....

Carteleras del 4 por 100 amortizable.....

5 por 100 amortizable.....

Acciones del Banco de España.....

Idem del Banco Hipotecario.....

Idem de la Arrendataria de Tabacos.....

Asturcarreras.—Preferentes.....

Idem ordinaria.....

Obligadas del Banco Hipotecario.....

335,900
50,000
0,000
57,000
259,500
1,000
0,000
7,000
0,000
0,000
52,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOR

Ecuad., 5 la vista, total..... 400,000
Cambio medio..... 107,125

LIBRAS ESTERLINGAS NEGOCIADAS

Ecuador, 5 la vista, total..... 16,500
Cambio medio..... 27,015

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Febrero de 1913.

Continúan situadas las presiones débiles hacia Irlanda, perdiendo poco a poco intensidad y la zona de presiones altas de la península Ibérica se ha seguido, presentando hoy, además del centro de la Meseta Central, otro sobre la región meridional de Francia.

El tiempo es bueno por toda España, si bien el viento sopla del Este con fuerza y levanta marejada en el Estrecho de Gibraltar.

El cielo está generalmente despejado y con ligeros nublados.

La temperatura máxima de ayer fue de 20° en Parcuelos y la mínima de hoy ha sido de 5° bajo cero en Cuenca.

Avisos transcritos a los Comandantes de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vigo, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Sobre nuestra península y en Francia residen las altas presiones.

Hay mar gruesa en el Paso de Calais y costas de Irlanda, marejada en el Cantábrico y Estrecho de Gibraltar; es probable que continúen soplando los vientos de tierra por todas nuestras costas y que persista el levante del Estrecho.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

oras.	Barómetro en m. y 40°.	Ter- mômetro C°.	Humo- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia 6 a 10 en m/m.	Estado del Clima.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	716.50	4.7	83	N.....	3=Flojo.....	>	Despejado,	Temperatura máxima a la sombra.... 12.3
4	716.03	3.3	90	N.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem. mínima a la id..... 1.7
8	715.45	2.8	85	N.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.... 43.1
12	714.47	9.8	60	NE....	3=Idem... ..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.... 0.7
16	712.71	11.1	45	NN.E...	1=Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 929
20	711.54	7.3	58	Calmia	0=Calmia....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Junta provincial de Instrucción
pública de Burgos.

Relación de los Maestros y Maestras que han presentado, en tiempo hábil, expediente solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición en turno restringido, para proveer las Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, vacantes y anuncianas en la GACETA DE MADRID de 7 del actual, según disponen el artículo 10 del Reglamento de oposiciones de 3 de Junio de 1910 y Real orden de 12 de Enero de 1912.

Maestros.

D. Casimiro de la Iglesia Rodríguez.
Ángel Cuesta Espinosa.
Resistito Cañado Gutiérrez.
Resistito Sáenz de la Oñara.
L. G. O. S. y Martínez.
Niceto Sáiz García.
Jorge García y García.
Antonio Alonso del C. Ortiz.
Eliseo Revilla Ortega.
Emiliano Conde Rive.
Leandro Ezquerra Grijalva.
Donato Ruiz Ezquerra.
Julian Vencedor Santa María.
Juan Monedero Hernando.
Julio Segura y Martínez (no tiene hoja de servicios).
Pablo Carrotón González (no tiene hoja de servicios).
Manuel Saczmiera Maestro (no tiene hoja de servicios).
Santiago Hernández López.
Vicente F. Candanedo Modino (no tiene hoja de servicios).

D. Urbano Roiguz y Biloa (no tiene hoja de servicios).
Guillermo Pérez y Pérez.
Esteban Llerma y Arriaz.
Leopoldo Zamora Martín.
Julio Salceda Arconada.
Francisco de Arrieta y Jiménez.
Anacleto Mateo Cebaza.
Isaac Escobar y Rodríguez (no tiene hoja de servicios).
Frutos Bernál Martínez (no tiene hoja de servicios).
Antonio Martínez Bratón.
Tomás Pascual Cobalero.
Pedro Carranza Poma.
Ignacio Jerez Martínez.
Vicente Godínez Palacios (no tiene hoja de servicios).
Fidel Olalta y Olalta.
Tomás Alarcón Martínez.
Benedicto Verona Fernández.
Esteban Villalba y Ayala.
Rafael Rayón Larrayoz.
Baldomero Arroyo y Ruiz.
Emilio Hacort Arnal (no tiene hoja de servicios).
Domingo Molinaevo Ortega (no tiene hoja de servicios).
Dentízio Caballero Santibáñez.
Miguel de la Fuente y Esga.
Quintín Benito Díez.
Andrés Matosaz Álvarez (no tiene hoja de servicios).
Emilio Antón López (no tiene hoja de servicios).

Maestras.

D. Epifania Martínez Rodríguez.
Juana Villalpando Miguel.
Pura Monasterio del Val.
Juliana Arbós Galán.
Natividad Poveda Luján (no tiene hoja de servicios).

D. María Luisa Rubio González.
María del Pilar Campo y Barrinso.
Carmen Suárez González-hda.
Beatriz Eles y II eresa.
Antonio Roiguz y Gómez.
María del Pilar Martínez Utrilla.
María Merceles Sánchez Gómez.
Catalina Cortijo de la Torre.
María Domingo Patiño (no tiene hoja de servicios).
Fernanda Domínguez Díaz (no tiene hoja de servicios).
Isabel Nicanora Muñoz (no tiene hoja de servicios).
María Guadalupe Gómez y Pérez.
Candida Martínez y Uriarte (no tiene hoja de servicios).
Esperanza García Martín (no tiene hoja de servicios).
Teodora Cerezo Mataina (presentó expediente fuera del plazo).

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidenta.

D. Francisco Oña Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

Vocales.

D. Hilario Gutiérrez Alonso, Maestro de la capital.
Adrián Larrea Martínez, idem de Miranda.

Suplentes.

D. Julián Bafueños y Campillo, Maestro de Briviesca.
Salvador Sanz Andrés, idem de id.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

D. Eduarda Corro Sevilla, Profesora de la Normal.

Vocales.

D. Agustín Román Marrodán, Maestro de Artes.
D.ª Mariana Álvarez B. Carretero, Maestra de la capital.

Suplentes.

D.ª Benita Encarnación García, Profesora de la Norma.
D. Víctor Jiménez de Vicente, Maestro de Miranda.
D.ª Emilia Buzón Álvarez, Maestra de la capital.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos, con objeto de que puedan los interesados presentar las reivindicaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días, así como también justificar siquiera de los Jueces del Tribunal su imposibilidad, si realmente lo estuvieren.

Burgos, á 25 de Enero de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel J. de la Vega.—El Secretario, Julián Llorente.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exma. Corporación ha acordado, en sesión de 11 de Octubre último, acudir a subasta pública para contratar la enajenación del edificio propiedad del Exmo. Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares, que ha estado destinado á Asilo de hombres, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de esta subasta el edificio mencionado, con todos sus edificios y terrenos que le corresponden de parajes, huertos, pozos, norias, cárceles, estanques y cuantas construcciones existen dentro del perímetro que comprende el plano adjunto.

2.º La extensión y cabida del solar es de 13.134 metros cuadrados y 63 de metros, equivalentes á 169.174 pies cuadrados y tres décimas, de los que hay edificados 2.298 metros cuadrados y 90 decímetros, equivalentes á 29.609 pies cuadrados y 83 décimas.

3.º El valor del inmueble es de 196.000 pesetas, si se vende en este precio solar, huerta y todo género de construcciones que lo ocupan.

4.º Rematado que sea dicho inmueble y adjudicado al mejor postor, se dará cuenta a los Arquitectos Municipales que han formado estos documentos para que hagan una certificación y dictamen del solar, si todo cumplidamente los límites y servidumbres, se habrá cumplido, las cuales que correspondan á los Arquitectos por causa de estas novedades ojaciones, dentro de un mes por el rematante. (Párrafos 2º, 3º y 4º de la tarifa XI.)

5.º Si de la rechazación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en metros para la superficie del solar, el Ayuntamiento abonará al comprador á cada á equivalente al valor correspondiente, si es que el valor de la diferencia no excede de cinco días, se tendrá por resarcido el contrato y por juicio del mismo

6.º El rematante podrá nombrar personas competentes que asistirán á estas operaciones, de las que, una y al término de la misma, se entregarán la operación constitución mercantil, quedando desde este momento el Ayuntamiento de Madrid libre de toda reclamación.

7.º El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta, se fijará en las condiciones económicas administrativas que asombran á estos.

8.º El pago de la cuota si rematada se hará en la forma que designara las dichas económicas administrativas, previos los resguardos ó compromisos preventivos, sin perjuicio del abono de la cantidad de que habla la condición 5.º

Madrid, 24 de Julio de 1912.—El Arquitecto de Propiedades, Luis Sánchez.—El Arquitecto deseante, Pedro Domínguez Ayeras.

1. económicas-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto de Inscripción de 24 de Enero de 1906, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Mayo de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también el acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los notarios Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se llamarán de acuerdo co la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 136.000 pesetas, que saldrá el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y en metálico preventivamente.

4.º Los licitadores que concursaran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisoria de 6.500 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo variarlo en metálico ó en cualquier de los valores ó signos que determina el artículo 12º de la Inscripción antes citada, comprendiendo 6.500 en la forma que se establece en el artículo 13º de la misma Inscripción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de nuevo lugar, durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se establece en el artículo 18 del R. d. decreto de 21 de Enero de 1906.

6.º El licitador á cuyo favor quede el resultado se obliga á concertar á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

7.º Si el rematante no concuerda al otorgamiento de la escritura ó no llevase las más claras pruebas para ello dentro del plazo fijado ó si el valor de la diferencia no excede de cinco días, se tendrá por resarcido el contrato y por juicio del mismo

rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Inscripción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no lo da más derecho, cuando lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de oponerse contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando si efecto, antes de formular la escritura ó esta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el impuesto de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego escrito que presente, a tenor de la proposición que hace ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderá, cuya documentación ó poder ha de haber nido, previamente y á su costa, presentado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado co la clausa undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un selo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cada licitador de aquéllos faltase 1º todo ó parte del indicado resguardo, será obligado en el acto al licitador por el señor Presidente, renunciando su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo venga á su disponer el importe de la falta de la fianza provisoria que al efecto hubiere consignado.

Alcalá, 10 de Agosto de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Inscripción de 24 de Enero de 1906, ha sido anunciada esta subasta dentro del término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Oficial del Negociado, Pte. c/cdo Díaz Villar. V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, quedando el cabecera en papel timbrado del Estado de la clase unicursal, y al presentarse llevar escrita en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del edificio que en Alcalá de Henares estuvo destinado a Asilo el Exmo. Ayuntamiento.

D. ..., que vivo ..., considero de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el edificio que en el número 19 de la calle de R. me, do. Alcalá de Henares, poseo el Exmo. Ayuntamiento y tuvo destino a Asilo, anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... Y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho edificio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el descuento de tanto por ciento (en letras) en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

S-75

Alcaldía Constitucional de Onturcia.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del 11 de octubre, y habiendo cumplido con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido la licitación alguna, se encarga al público la subasta relativa a las obras de conducción y distribución de las aguas potables de Pozo Claro, bajo el tipo de 12.859,32 pesetas.

Los pagos de dieblos servicios se verificarán de la forma dispuesta en el artículo 86 del pliego de condiciones, que juntamente con los demás documentos estarán de manifiesto en este Secretariado Municipal, siendo de advertir que el contestante ha de dejar firmadas a las bolas durante el plazo que figura la condición 68 del pliego.

La subasta se verificará en estas Sesiones Constituyentes, bajo la presidencia del edil Alcalde ó del Teniente ó Coronel en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, ó la noche de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modo que abajo se indica, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legitime a los representes, por medio de poder declarado bastante por el Librero de la ciudad D. Enrique Orús Merino, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dentro los diez de la mañana a las doce de la misma, de los días hábiles de fiestas en la citada Secretaría;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por sencillamente el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.143,47 pesos, en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resultare adjunto.

Glosario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del resultado, siendo redondeado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para la constitución de las obras de conducción y distribución de aguas potables».

En el reverso, y cruzando las líneas del ejerzo, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retenerse, pero podrá presentar variaciones el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin comprender nuevos resguardos de depósito provisionales;

5.^a Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisoria del contrato á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.^a Si que resultare adjudicatario, deberá realizar un contrato con los libreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y condicionales que deberán regir en la subasta de las obras de conducción y distribución de las aguas potables del Pozo Claro.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Toma de las aguas.

Artículo 1.^a La toma de las aguas potables deberá hacerse en el mismo manantial denominado del Señor, de los que constituyen el Pozo Claro, de conformidad con lo descrito en la Memoria.

Galería, pozos y cañizo entre la toma y la población.

Art. 2.^a La fuente, dimensiones, pendiente y longitud de la galería y zanja entre el manantial del Pozo Claro y la población, se ajustará á lo que se detalla en la Memoria, punto del perfil correspondiente y estadio de cubicaciones.

También el número de pozos verticales para la galería y sus dimensiones y equidistancias, se ajustarán á lo detallado en la Memoria y perfil longitudinal correspondiente, y respecto á su profundidad, se dará la necesaria en cada uno, con arreglo al nuevo perfil, pues la que se figura en los dichos documentos es aproximada.

Zanjas para colección de las tuberías.

Art. 3.^a Las zanjas para enterramiento de las tuberías en la calle y su ejecución tendrán el ancho, profundidad, forma y longitud que se señala en la Memoria, estado de cubicaciones y de cañizos, debiendo seguir las direcciones in-

dicadas en la Memoria, y plano general de la población.

Bombetos y longitudes de las cañerías.

Art. 4.^a Los diámetros, longitudes y trazos de las cañerías de tráfico, distribución y ramales para las fuentes, bocas de riego y fontanas, serán de conformidad con lo que se dice en la Memoria y establecido de cañerías de la misma.

Los diámetros para los ramales de instalaciones serán de trece milímetros (0,018 metros) y de diez milímetros (0,010 metros).

Llaves de paso.

Art. 5.^a El modelo, naturaleza, número de llaves de paso, en diámetro y emplazamiento, así para la retención del agua como para la descarga, será conforme lo dicho en la Memoria y estado correspondiente inserto en la misma.

Se tendrán presentes las disposiciones dadas en la Memoria y demás documentos para el emplazamiento de las válvulas, relativas á la obra de empotramiento, piezas de enlace y cajas de registro.

Ventosas.

Art. 6.^a El número de ventosas, sistemas, emplazamiento y colocación, se revisarán de conformidad con lo dicho en la Memoria.

Fuertes de cercindad.

Art. 7.^a El número de fuentes antiguas, su habilitación para suministrar agua de la nueva canalización, será de conformidad con lo dicho en la Memoria. Y también el número, modelo, y lugar del emplazamiento de las fuentes nuevas que se proyectan.

Llaves de paso y grifos para las fuentes.

Art. 8.^a Lo mismo respecto al sistema y diámetro de los grifos suministros y llaves de paso para las fuentes antiguas que se han de quedar y las nuevas que se proyectan.

Materiales y sistema de la tubería de tráfico.

Art. 9.^a La cañería de tráfico será de cobre armado en una longitud de 2.127,25 metros, y el resto, ó sea 477,10 metros, hasta el cruce de las calles de San Antonio y Santa Fe, será de hierro colado del sistema de enchufe y cordón, modelo corriente.

Materiales y sistema de las tuberías de distribución.

Art. 10. Las tuberías maestras de la distribución y todas las componentes de la red distributiva hasta el diámetro de cuarenta milímetros (0,040 metros), serán de hierro colado y sistema de enchufe y cordón, modelo corriente.

Materiales de las tuberías para ramales.

Art. 11. Las tuberías para ramales de las fuentes de vecindad, bocas de riego, fontanas e instalaciones, serán de plomo.

Materiales para las fuentes nuevas.

Art. 12. Las tres fuentes de vecindad nuevas que se proyectan serán de fundición del modelo número 2, pero con una sola taza y un solo orificio.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFAZER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Tuberías de hierro colado.

Art. 13. Para los tubos y piezas especiales se exigen las condiciones siguientes:

1.^a La fundición debe ser de segunda

fusión y dulce, de modo que permita trabajarla con la tijera ó cincel, y de ningún modo que bradiz al chisque lo que lleva consigo que el análisis químico no acuse cantidades de fósforo superiores á cote centésimas por 100, y de azufre que excedan de ochenta centésimas.

2.^a Todas las piezas estarán exentas de sopladoras, pesas, escoria ó gotas frías en su interior, y deberán ser iguales los tubos de cada diámetro, tanto en grueso como en peso, no admitiéndose más tolerancias de fabricación que las que se consigan más adelante.

3.^a El barnizado de los tubos será interior y exterior con la selva-fina Smith en caliente, sumergiendo los tubos en el baño y procurando sea espesa la capa de barniz para que queden bien recubiertas todas las superficies.

4.^a Todos los tubos, sin excepción, se prepararán en la fábrica con la prensa hidráulica á la presión de 20 atmósferas, para que puedan resistir la presión del agua que circulará por las cañerías que se proyectan en magníficas condiciones.

El ensayo se efectuará sosteniendo la presión durante cinco minutos, y gozando al mismo tiempo el tubo con un martillo de media kílo de peso.

5.^a Los usos de los tubos deberán ser los fijados en los estatutos ó contrato, admisión use solamente una tolerancia de 4 por 100 en más ó en menos.

Esta misma tolerancia se admitirá en los diámetros interiores.

6.^a La tolerancia en la diferencia de espesor de un mismo diámetro ó sección recta de los tubos, no excederá de dos milímetros para los de metros hasta doscientos milímetros (0,200 metros) y tres milímetros (0,03 metros) para los superiores á dicha dimensión,

Tuberías de plomo.

Art. 14. Las tuberías de plomo doblarán tener un espesor uniforme en sus paredes capaz para resistir una presión mínima de nueve atmósferas y media, debiendo además estar libres de toda oxidación y no presentar piedutes, hojas, bolas, etc.

Ledilla.

Art. 15. El lacer de la ledilla deberá ser de buena calidad, estar bien cocido y en todo, ser de fracción uniforme y gran fino, debiendo producir un sonido metálico por la percusión ó el choque, sin que tengan callos ni otras imperfecciones.

Tendrá las dimensiones ó mazos usuales en la localidad para las diferentes fábricas en que se emplee.

Piedras para la mampostería.

Art. 16. La piedra para la mampostería será angular, caliza, procedente de cantera y tendrá las dimensiones proporcionadas para el buen empleo en obra, no admitiéndose cuantos rodados ni tampoco la piedra de pequeño tamaño, si no en la cantidad necesaria para encapar.

Piedra para calles empedradas.

Art. 17. La piedra que se emplee en las calles empedradas en sustitución de la que se rompa ó se pienda, serán cuantos rodados del río ó barranco, de naturaleza calcárea, compacta y tambo igual al de las calles donde se haya de establecer el empedrado.

Piedra partida ó machacada.

Art. 18. La piedra para la machaca que fuerá necesario reponer en la carretera, reunirá idénticas condiciones á las expuestas en el artículo 16, quedando reducida al tamaño de unos cuatro centímetros (0,04 metros).

Arena.

Art. 19. La arena para las obras de barda será procedente del río, barranco ó mina, de grano angular, seca al tacto, estar limpia de tierras, arcillas ó sales y ser lo más viva que pueda obtenerse en la localidad.

Cal hidráulica.

Art. 20. La cal hidráulica deberá ser pura y limpia, sin huesos ni otros desechos ni materias extrañas; estar bien cocida, fregarse por completo en el diámetro tiempo, pudiendo derrcharse la que, después de enjuagada, no resea buenas condiciones á juicio del Director facultativo de las obras.

Cementos.

Art. 21. Los cementos deberán ser puros y proceder directamente de los centros productores. El cemento rápido deberá fraguar bien y inmediatamente, siendo desechado el que á juicio del Director facultativo no reúna condiciones.

Mortero de cemento.

Art. 22. El mortero de cemento se compondrá de la mezcla de 350 kilogramos de cemento para 0,75 metros cúbicos de arena, debiendo mezclarse perfectamente, primero en seco ambos componentes hasta conseguir la mezcla fina, y batíndose después con el agua necesaria.

Mortero de cal hidráulica.

Art. 23. El mortero con cal hidráulica se compondrá de 200 kilogramos de ésta para medio metro cúbico de arena.

Otros materiales.

Art. 24. En general, todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras, deberán ser puros, de buena clase y procedencia y de las condiciones que exigen las buenas prácticas del arte, aunque nada se diga de ellos en este pliego.

Caso en que los materiales no reúnan condiciones.

Art. 25. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto lo ordene por escrito el Director de las obras, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 26. a) Los diferentes replantes se sujetarán á los planos y Memoria del proyecto y á las razones establecidas ó que en su defecto apruebe el Ayuntamiento. Todos ellos se efectuarán por el Director de las obras ó persona que ésta designe;

b) Al replanteo para las obras de la galería y paros correspondientes prenderá la correspondiente nivelación general, y si resultasen diferencias con lo que ha servido de base al proyecto, éstas difereencias serán reconocidas por el Director de las obras;

c) Los replantes se verificarán en el número y época que exija la realización de las obras, debiendo referirse, tanto á la dimensión sobre el terreno de las elevaciones, rectas y curvas de profundidad en las zanjas, así como á la disposición, forma y dimensiones de las diferentes obras y á la demarcación de los

puntos de emplazamiento y secciones de la obra para el registro del minado ó galería.

Excavaciones para zanjas.

Art. 27. a) Las excavaciones para zanjas se efectuarán por capas horizontales del espesor conveniente con la azada y pala, empleando el zapapico cuando lo exija la dureza del terreno;

b) Mientras sea posible deberán ser verticales las paredes de las zanjas, y cuando el terreno sea flojo se darán á dichas paredes los taludes necesarios á juicio del Director de las obras;

c) Los productos de las excavaciones serán colocados en hilera al lado de cada zanja, para ser utilizados después en el relleno de las mismas;

d) En ningún caso podrán acumularse estos productos en las vías públicas más tiempo que el preciso, y nunca en forma que ofrezcan peligro ó puedan entorpecer la libre circulación;

e) Las tierras que se empleen para el relleno de zanjas serán bien esparradas de piezas gruesas y de mediano tamaño y sin mezcla de lodo, cenizo ó inmaduras;

f) Los productos de las excavaciones que no hayan de emplearse en el terraplenado de zanjas, serán extraídos por el contratista y conducidos á los sitios que como verdaderos designe la Autoridad municipal;

g) El fondo ó solera de las zanjas deberá situarse con toda regularidad para la buena colocación de los tubos, dando la pendiente con arreglo á la profundidad mínima si que debe quedar enterrada la cañería y con arreglo á las celdas del terreno. Este arreglado de la pendiente se hará por medio de tres niveles de igual altura, siendo, según la indicación de las vias, quitar ó añadir tierra apisonada hasta conseguir la superficie que deberá tener siempre el fondo.

Terraplenado de las zanjas.

Art. 28. a) El terraplenado ó relleno de zanjas será hecho por hiladas horizontales d'el espesor que á condición de se expone, empleando para ello tierra ó producto de los condiciones anteriormente expuestas. La primera capa de tierra que se coloca en involviendo y cubriendo el tubo, tendrá un espesor de treinta ó cuarenta centímetros (0,30 metros á 0,40 metros), debiendo cesar despues por completo hasta de las piezas más menudas que puedan ocurrir desperfectos en las tuberías.

Esta capa se apisonará cuidadosamente para no romper los tubos. Las capas sucesivas deberán tener un espesor de quince centímetros (0,15 metros) y el máximo de 20, y serán perfectamente estriadas con picones de madera ó de hierro.

Cuando el espesor de las capas de tierra apisonadas haya de adquirirlo el total de 30 centímetros, ya podrán echarse mezcladas con la tierra piedras no mayores del tamaño de una nuez grande;

b) Para la consolidación de los terraplenes se hará uso del riego necesario, si fin de conseguir el endurecimiento del terreno y evitar quedo más bajo la tierra de la zanja que se restante no se eche;

c) En el caso de que resultara arena de la excavación, se reservará ésta para formar la capa envolvente de las tuberías;

d) El contratista tendrá la obligación de terraplenar todas las zanjas abiertas por él en la vía pública;

e) Ninguna zanja será terraplenada

tino hasta despegar la serie que la sigue por el Director de los trabajos o en su ausencia de semejante y luego de haber sido efectuada la prueba de la curva.

Aertura de la zanja por la serradora.

Art. 29. a) La zanja para la instalación de la tubería se traza, lo abriéndose tramos de treinta metros (30 metros) de longitud, siguiendo la dirección de uno de los lados de los estrechos, y esto cuando no se produzcan de la excavación en forma que causen la menor molestia posible al tránsito público;

b) Se saca la tubería en el tramo de zanja abierto, se provoca al tránsito de éste, antes de sacarla en el tramo siguiente, con las tierras extraídas, apilando éstas fuertemente, dejando el paso en la misma rasante que antes tenía y perfectamente limpia la curva, y se sacan lo inmediatamente de la serradora las tierras sobrantes;

c) El cierre de la curva tiene que hacerse trasladando los ramales para establecimiento de eje de trazado, se hará en media distancia, abierta hasta el eje de curva, con la mitad de que simplemente para el tramo de embocadura de la vía, si abriendo a mitad y sosteniendo la curva que el resto de la primera se halle completamente aislada;

d) Será obligación del contratista durante la permanencia de las tres o zanjas abiertas en la serradora, dejar por las noches una ligera valla curativa que indique su presencia para evitar accidentes.

Arranque de piedra.

Art. 30. En las calles empedradas se reservará el empedrado después de bien apisonadas las tierras de la zanja, debiendo constar las piedras de conformidad con lo establecido anteriormente.

Colección de los tubos y piezas especiales.

Art. 31. a) En el momento de su ejecución, las tuberías en el eje, curvas y otras especiales, serán almacenadas en el interior y en el exterior de los establecimientos de ferrocarriles y empresas extranjeras que podrían haber sido introducidos accidentalmente. Igual existencia se tendrá con las aves de paso;

b) La retroacción de dos tubos consecutivos será menor que la profundidad del eje ó el radio de curvatura que da un continuo de juego para la dirección;

c) El extremo macho de cada tubo será anastomado en la extremidad hembra ó en hacha del tubo siguiente, lo mejor que se juzgue necesario intercalando entre los parciales interiores del uno, y los parciales exteriores del otro, cuya intercalación tiene que ser en la medida que se trate, para que con plena fuerza, la curva no se rompa ni se desgaste, y esto es en el caso de tubos de hierro fundido, que se ocuparán las terceras partes poco más de la mitad del vástago ó basco del eje hacha, en lo correspondiente a la madera y mampostería para conservar al extremo anastomado la fuerza.

Prueba de la tubería.

a) Sacar la tubería por medio de uno ó más hasta formar los tramos poniéndoles en grados, de un ángulo máximo de tres o cuatro grados (3° ó 4°).

b) Caminar por la parte alta del camino ó calle, y su cambio rápido de dirección no permitirá establecer la osjerfa bajo curva de gran radio, y la desviación en el angular sea menor de diez o doce grados y siete grados y medio ($157^{\circ}30'$) en tanto es se unirán las dos osjerfas que si fueran atinadas en sus distintas por medio de los pilares especiales, los más cortos tubos curvos ó rectos, como también el más apropiado ó cada caso;

c) Cuando una osjerfa ha de cambiar de dirección formando un triángulo recto, ó proximamente recto se colocará un eje al centro (radio $\frac{1}{2}$), que une las dos osjerfas, cada dirección es perpendicular a la otra, resultando en vez de ángulo una curva de nueve grados (90°) medida de radio $\frac{1}{2}$, de circunferencia es la $\frac{1}{2}$ de la del eje;

d) Cuando en un camino ó calle se tienen dos eje interiores ó zanjas que se están formando un triángulo de un radio y otro radio era los (135°) ó aproximadamente siete valas, se unirán las tuberías que han de seguir la dirección de estos tramos por medio de un eje al centro (radio $\frac{1}{2}$), lo que dará una curva ó arco de circunferencia de veintenta y cinco valas (15°). Esto como es la pieza K del catálogo;

e) La unión de los eje interiores cuyas direcciones forman ángulos de diez o siete grados y medio ($157^{\circ}30'$) se hará por medio de un eje al centro (radio $\frac{1}{2}$) que da un arco de circunferencia de veintidós grados y medio ($22^{\circ}30'$);

f) Para unir dos eje ríos cuyas direcciones sean perpendicular entre sí ó sea para formar una curva de noventa grados (90°) ó de radio y cordón ó tubo de dos eje al octavo (radio $\frac{1}{8}$), ó falta de radio $\frac{1}{4}$;

g) Igualmente podrá combinar en sus extremos al eje $\frac{1}{2}$ ó $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{8}$ ó tubo de cuarto de radio ó circunferencia = 30 grados. Pieza L del catálogo.

Cambio de diámetros de curvas. — Tubos concavos.

Art. 32. Cuan la una extremidad de la dirección de curvatura, y esto lo se hace en el eje por una pieza de T, se colocará en el eje del cambio un tubo de forma tronco-conica, denominado eje interno ó tubo de conexión ó pieza cónica, y esta conexión de redondeo, en los extremos (macho y hembra) son iguales, respectivamente a los de las curvas doblemente eje de tubos que deben llegar.

Estas piezas son las R Y, del catálogo Anexo 24.

Diferencias de radios. — Piezas de T.

Art. 33. Colocar en una curva en la dirección de la curva, la pieza de T, se colocará en el eje de la curva, y en su parte superior se coloca el eje de la otra curva en que se instala la otra tubería, en la pieza de T, que consiste en dos brazos perpendiculars entre sí.

Esta pieza es la B del referido catálogo, quedando en el mismo ramal de empacho.

Cambios de eje. — Piezas anchas.

Art. 34. Cambiar de eje en la dirección de la curva se utilizarán las piezas que se empleará una pieza denominada manguito ó mechón, pieza U del catálogo Anexo 24.

Unión de tubos a la tubería.

Art. 35. Para unir o fusionar las tuberías entre sí sin extender el eje, una extremidad se corta, carbuleando por medio de manguitos.

Empalmamiento de llaves de paso.

Art. 37. Cada llave de paso se instalará en la osjerfa por medio de dos piezas de empalme denominadas empalme de empacho y brida y empalme de cordón y brida, piezas B y F, respectivamente, del catálogo, sujetando las bridas ó platina de estas piezas con las bridas ó platinas en que termina cada extremo de la llave, por medio de tornillos apretadores, cuyos diámetros y longitudes se detallan en los cuadros de precios.

Tendrá en cuenta que las piezas de empacho y brida y cordón y brida son las que deben denominarse también platina hombre y platina mujer, respectivamente.

Empalme completo de las llaves de descarga.

Art. 38. Para establecer una llave de descarga ó de agua se empalmará en el puente por donde se quiera desaguar la osjerfa una pieza de T denominada empalme de brida y también T con plástica. Acomodada a la brida de la T puede ir ya la o la llave, seguirá a ésta un empalme de brida y cordón y seguirá ésta plástica o más tubos, hasta el punto deseado para la salida del agua.

Si se desea o precisa establecer la llave más separada de la tubería que se trata de desaguar, se la colocará de manera análoga a como se instalan las llaves de paso.

Cables extremos.

Art. 39. En los flancos de cada eje los eje levará una pieza denominada eje extremo ó cable de extremidad, consistente en una pieza de empalme de empacho y brida ó cordón y brida, según sea el extremo en que termina el último tubo, a la cual se encaja un plato redondo ó disco macizo que se sujetó a la brida por medio de tornillos que sirvieren los agujeros de la brida y del plato.

Desplazamiento de cubiertas.

Art. 40. Si se tendrá espacio suficiente en la cubierta en la cual el eje ó diámetro de la ser constante ó uniforme se determinará telégrafo, vástago tubo, trazo de tubo, ni por si alguna de diámetro inferior al de la cubierta de que se trate.

Prueba de los eje.

Art. 41. a) Antes de cubrir la tierra totalmente las cubiertas se instalarán cubiertas, se efectuarán pruebas a presión, para ver si las tubos débiles ó rotos y rojos, así como para ver si la sección de las juntas está perfectamente hecha y los espacios están bien sellados;

b) Se sacará la tierra y se procederá a la prueba en la cubierta formando una probeta que se coloca en una botella de la casa hidráulica, en su interior dentro de la probeta, comprendiendo el líquido hasta que se obtenga la referencia presión;

c) Las pruebas se efectuarán por secciones de eje que comprendan el largo de una calle ó menor longitud en la que se realicen las pruebas.

sean, cuando al efectuar las pruebas de las cañerías resulte algún tubo roto, rajado, oídos imperfecces productores de fugas, etc., etc., debiendo reemplazar las piezas faltas de resistencia ó que tengan defectos que hagan de dar origen a probables y próximas fugas.

b) Despues de la reparación de la cañería se procederá a una nueva prueba, hecha en las mismas condiciones que la precedente.

Tomas para instalaciones.

Art. 43. a) Las tomas para ramales de abonados deberán ser hechas sobre condiciones en carga ó sin ella, según que se hayan pedido, despues ó antes del establecimiento y prueba de la cañería;

b) Las tomas se verificarán de conformidad con el sistema explicado con todo detalle en la Memoria;

c) Las perforaciones en las cañerías de hierro serán hechas conforme al calibre deseado, por medio de la máquina de taladrar, y de tal manera que los bordes sean correctos y limpios ó exentos de toda rebaba.

Ejecución de las fábricas de ladrillo.

Art. 44. a) El ladrillo deberá moljarse antes de su empleo en obra y sentarse sobre un tendel de mortero de cal hidráulica y arena ó de cemento y arena de cinco milímetros (0,005 metros) de grueso; perfiles horizontales a nivel, correspondiéndose todas las de los muros que contienen.

El tendel deberá ser uniforme, ó igual en los muros rectos; el llagado de las juntas verticals, alternando, de manera que aquéllas se correspondan debajo de un mismo apilamiento.

Cada cinco hiladas habrá de fraguar, y el modo de enviar el ladrillo será el que vngicamente se lame ó restregón, para que el mortero refloja por todas las juntas;

b) La trabegón será esmerada y lo más perfecta posible, des aplastada, siempre el ladrillo para acomodarla á la forma de las fábricas cumpliéndose en obra enteras, tercios ó moriles, según exijan las trabas y despiecez, sin más enripiado que el indispensable.

Ejecución de las fábricas de mampostería.

Art. 45. Los muros de mampostería se construirán sentando las piedras con mortero, por hiladas horizontales, encillando bien las juntas y justando las piedras á golpe de martillo, procurando con esmero que no quede hueco alguno entre ellas y que las de las hiladas superiores traben bien las juntas de las inferiores.

Reconstrucción de las aceras.

Art. 46. Las aceras que sean levantadas para el paso de las cañerías deberán reconstruirse, empinándolas á los plomos de nivel y rasantes que correspondan, de manera que resulten superficies planas, con la inclinación conveniente al arroyo, y ejecutando los pavimentos con arreglo á los buenes principios de esta clase de construcciones.

Reconstrucción de rastrillos y contrarrastrillos.

Art. 47. El rastrillo y contrarrastrillo de todas las aceras se colocará á las rasantes que correspondan y quedará perfectamente recibido en obra.

Construcción de las obras imprevistas.

Art. 48. Si resultasen obras imprevistas ó sobre las que nada se exprese en este pliego, se construirán con arreglo al

espíritu y condiciones del mismo, á las instrucciones del Director y á las prescripciones de los proyectos parciales que en su caso se formen.

Ampliaciones de obras.

Art. 49. El contratista vendrá obligado a ejecutar á los precios de contrata cualquier ampliación de obra que durante el periodo de construcción acordase introducir el Ayuntamiento para mejora del presente proyecto, concediéndose al contratista un plazo proporcional á la importancia del aumento.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 50. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecuta, sean más ó menos de las cañerías y conducciones en el proyecto, tanto de las mejoras ó construcciones que en el mismo presten tránsito ó depósito de los acuerdos del Ayuntamiento ó órdenes que por escrito reciba del escritor Director ó Inspector facultativo de las obras; es decir, que el contratista no tendrá derecho a exigir la ejecución de mayor número de obras que las que se ordenan, ni á cobrar más unidades que las que resulten de la medición final que se efectúa, á tono de lo que se prescribe en los artículos correspondientes de este pliego, y siempre que se hallen sujetadas a condiciones. Por otra parte, el número de unidades que para cada clase se consignan en el presupuesto no podrá servir de fundamento ó reclamación alguna.

Modo de abonar las excavaciones.

Art. 51. a) Las excavaciones para zanjas y galería se abonarán por su volumen referido al terreno, tal como se encuentra en los puntos en que se haya de excavar, á los precios por metro cúbico que respectivamente se consignan en el presupuesto, sea en la medida ó naturaleza del terreno y la distancia que haya de traerse para la ejecución, ó que se trate de terrenos sumamente fáciles y deseables;

b) Uniformemente en el caso no probable de haber necesidad de agotamiento correrá su importe á cargo de la Corporación municipal, estableciéndose el precio contradiectorio que hubiere lugar.

Definición del tipo de las obras del movimiento de tierra.

Art. 52. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación, de zanja ó desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de excavar.

Definición del metro cúbico de fábrica.

Art. 53. Se entiende por metro cúbico de fábrica de todas las clases á que se aplique esta unidad, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones, sea cualquiera la procedencia de los materiales y las dificultades de la ejecución.

Definición del metro lineal de cañería.

Art. 54. Se entiende por metro lineal de las cañerías á que se aplique esta uni-

dad, la extensión de un metro de ellos, después de colocados y enchufados completamente puestos en obra, con arreglo á las condiciones establecidas.

Modo de abonar las cañerías.

Art. 55. Las tuberías se abonarán por metros lineales puestos en obra, es decir, después de colocadas, enchufadas y hasta probadas, con arreglo á condiciones y á los precios consignados en el cuadro número uno (núm. 1) del presupuesto, según sus dimensiones, entendiéndose que la excavación, terraplenado y apisonado de las zanjas, donde las cañerías se instalen ó la excavación para la galería, habrá de abonarse por separado.

Modo de abonar las llaves de paso para las tuberías de hierro.

Art. 56. Las llaves de paso se abonarán por unidad, al precio que corresponde en el cuadro número 1 del presupuesto, entendiendo que incluido el empalmado de escrita y brisa y enclavado y soldado que una las llaves con las cañerías y accesorios, e colocado todo en obra, pero no las cajas de registro, obras de fábrica y zanjas, que se abonarán por separado.

Modo de abonar las llaves de paso y grifos automáticos para las fuentes.

Art. 57. Las llaves de paso de bronce para las fuentes antiguas y nuevas y los grifos automáticos para las fuentes antiguas, se abonarán por mitad, al precio que corresponde, según sus dimensiones en el presupuesto, entendiéndose que estos precios son puestos en obra, toda vez que el costo de las soldadoras con las tuberías de plomo se halla incluido en el precio de éstas.

Modo de abonar las portezuelas de registro para las fuentes.

Art. 58. Las portezuelas de registro para las fuentes se abonarán por unidad, con arreglo al precio que figura en presupuesto.

Modo de abonar las fuentes nuevas.

Art. 59. Las fuentes nuevas se abonarán por mitad, con arreglo al cuadro de precios, entendiéndose que en el precio asignado en dicho cuadro se halla comprendida una taza, esto con gof automático y estriadas, pero no la obra de fábrica que se queda poner de pedestal, ni la construcción de la zanja y obras de fábrica para el desague.

Modo de abonar las bochas de riesgo.

Art. 60. Las bochas de riesgo se abonarán por mitad, y teniendo en cuenta su diámetro, con arreglo á los precios del presupuesto, entendiéndose puestas á pie de obra en la caja correspondiente de registro, pero sin las obras de fábrica, tuberías y piezas especiales de toma ó conducción, que se abonarán á parte.

Modo de abonar piezas especiales.

Art. 61. Las piezas especiales para las cañerías de hierro ó plomo se abonarán por mitad, ya colocada en obra, con arreglo á los precios señalados en el presupuesto.

Modo de abonar las instalaciones ó ramales para abonados.

Art. 62. Las instalaciones ó ramales exteriores de los abonados se abonarán según el diámetro y longitud de las tuberías y longitud de zanjas, de conformidad con los precios correspondientes del cuadro número dos (núm. 2).

Cargas por partida alzada.

Art. 63. Se abonarán íntegros, sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja del remate las partidas alzadas.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Art. 64. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto;

b) Cuando por consecuencia de resolución ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios, de los cuales ó en omisiones del corte o cualquiera de los elementos que constituyen los respectivos precios.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Art. 65. Si alguna obra no se hallase exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata, y fuese, sin embargo, aceptable, podrá ser abonada provisional y desfotitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que para ello acuerde el Ayuntamiento ó propuesta del Director de las obras, salvo el caso en que el contratista prorrórta demolerla á su costa y rehacerla después con arreglo á las condiciones de la contrata.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 66. Cuando sea preciso la designación de algún precio contradictorio para obras no previstas, se establecerá con arreglo á lo que sobre el particular se disponga en el pliego de condiciones generales y deberá tener lugar acuerdo entre ambas partes de su ejecución; en caso contrario, el contratista estará obligado a aceptar el precio que para la misma acuerde el Ayuntamiento, ó propuesta del Director de las obras.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 67. Cada mes se procederá á la medición y valoración de las obras que hubiere ejecutado el contratista. Dichas operaciones se practicarán el Director de las obras ó el que al efecto designe el Ayuntamiento, auxiliado por el contratista y sus operarios, extendiéndose la correspondiente certificación, de la que se dará cuenta á la Corporación Municipal y copia al contratista, el qual, dentro del plazo de ocho días, deberá manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que juzgue pertinentes, en cuyo caso seán puestas resuelta por los trámites y procedimientos que procedan.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES****Plazo de construcción.**

Art. 68. El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende este proyecto, ó que de ellas sevile ejecutar el Ayuntamiento, será de un año, contado desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata, entendiendo, en consecuencia, que en dicho plazo se habrá comprendido el tiempo necesario para el suministro de materiales para todas las etapas de obras.

Plazo de garantía.

Art. 69. En atención á la fridole y condición de las obras que han de ejecutarse, se establece un plazo de garantía de nueve meses. Dicho plazo se contará desde el día en que tuviere efecto la recepción provisional, y durante él vendrá el contratista obligado á pagar de su cuenta todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias á juicio del Director de las obras, excepción hecha de las que fuesen ocasionadas por fuerza mayor ó por el mal uso de los aparatos, armas, etc., mayas causas deberán, en todo caso, justificarse á bidamente.

Recepción provisional.

Art. 70. a) La recepción provisional se hará dentro de los treinta días siguientes al en que se terminen las obras;

b) Quince días antes de terminar las obras el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste tenga lugar de nombrar la Comisión y personal técnico que haga efectuar el reconocimiento y recepción provisional. Incumbe al Ayuntamiento la designación del día y hora en que deba tener lugar dicho reconocimiento, avisando oportunamente al contratista para su asistencia;

c) Constituidos en el lugar de las obras el día designado al efecto, el personal facultativo procederá á practicar un detenido reconocimiento de aquéllas, y si el resultado fuere satisfactorio, se verificará la recepción provisional, llevantando el Secretario de la Corporación la correspondiente acta, de la que se dará copia al contratista, dando cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre;

d) En el caso en que el reconocimiento sea satisfactorio, principiará á correr desde éste el plazo de garantía;

e) Si se encontraren defectos en las obras, se concederá un plazo al contratista para que las corrija, ó bien se hará á sus costas por administración, según crea conveniente el Ayuntamiento.

Recepción definitiva.

Art. 71. La recepción definitiva se hará cuando termine el plazo de garantía, cumpliendo los mismos trámites y formalidades que para la provisional establece el artículo anterior, efectuándose á la aprobación del Ayuntamiento y siguiente de los efectos consiguientes.

El Ayuntamiento recibirá antes de quince días lo que estime procedente.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Art. 72. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente establecido en estas condiciones, siempre que no separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordena el Director de las obras.

El contratista podrá reclamar contra dicha orden, en el plazo de ocho días, ante el Ayuntamiento.

Obligaciones del contratista de aceptar y realizar las modificaciones y obras complementarias que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 73. También vendrá obligado el contratista, á aceptar y realizar, con las necesarias condiciones de solidez y estabilidad, las modificaciones, reformas ó ampliaciones del proyecto que acuerde el Ayuntamiento, entendiéndose que para

ello regirán los mismos precios y condiciones que para las propiedades.

Si por efecto de ésta, el importe final de las obras fuese menor al del presupuesto del proyecto, el contratista no tendrá derecho á pedir su liquidación alguna ni á ontubar reclamaciones.

Contratos y accidentes del trabajo.

Art. 74. El contratista vendrá especialmente obligado á cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen sobre contratos y accidentes del trabajo, debiendo revisar al Ayuntamiento las correspondientes c. más doblemente autorizadas.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 75. a) El contratista podrá sacar s. sus obras, pero en el local que al efecto designe el Ayuntamiento, copias de los planos y documentos a él correspondientes de la contrata, y á que dichas copias sean revisadas y autorizadas con la firma del Director de las obras, si así conviene al expresado contratista;

b) Igualmente, y en las mismas condiciones, tendrá derecho á sacar copia de los planos y perfiles de replantes, y de las mismas relaciones valoradas y certificaciones que se expidan.

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director de las obras y el contratista.

Art. 76. El contratista tendrá derecho a que se le sobre recibo al lo más de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras; pero, á su vez, estará obligado á devolver á dicho Director, ya originales ya sus copias, todas las de leyes y avisos que él reciba, poniendo al pie «entendido» y su firma.

**CAPÍTULO VI
CONDICIONES ECONÓMICAS****Disposiciones legales.**

Art. 77. Régirán en esta subasta las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y R. al decretó de 13 de Marzo de 1903, aprobando el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Subasta.

Art. 78. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en la condición anterior, y tendrá efecto en el día y hora que se designe en los anuncios que previamente se publicuen, siendo el Ladrón D. Enrique Gómez Marcos, vecino de esta ciudad, el designado por el Ayuntamiento para verificar el bastante de los poderes á que se refiere el artículo 15 de dicha instrucción.

Carácter tipo para la subasta.

Art. 79. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 122.869,82 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 80. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse en pliego cerrado y sin telas al modo que va unido á estas condiciones, y en cada una de tales se considerará una en la escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en la condición anterior.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 81. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar las proposiciones en la licitación, será de 6.145,47 pesetas, a la que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 82. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que la hubiese sido adjudicada la subasta.

Devolución de fianza.

Art. 83. La fianza ó que hace referencia la condición anterior, no será devuelta al contratista hasta tanto que se aprueba la recepción definitiva de las obras y se justifique el pago total de la Contribución Industrial y de las responsabilidades en que haya podido ocurrir aquél por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 84. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 85. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante de las obras se podrán efectuar por este, con sujeción a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la instrucción referida.

Gastos de replanteo y liquidación.

Art. 86. Los gastos de replanteo y liquidación de obras ejecutadas serán de cuenta del contratista.

Gastos de maquinaria, aparatos y herramientas.

Art. 87. Los gastos que tenga necesidad de hacer el contratista en la adquisición ó alquiler, de máquinas, aparatos, herramientas y demás utensilios, para llevar a cabo las obras á que se refieren estos pliegos de condiciones, serán de cuenta del mismo.

Pago de las obras.

Art. 88. Mensualmente se acertará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo inspector de las mismas, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Depositaría municipal, previa orden de la Alcaldía-Presidente, y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la respectiva certificación; bien entendido que si el importe de la subasta excede de la cantidad de 100.000 pesetas, la diferencia restante se le abonará á dicho contratista por más de los años 1914 y 1915, y días 30 de Junio de cada uno de ellos.

Las expresadas certificaciones se extenderán con arreglo á los precios que hayan servido de tipo para la subasta, con la rebaja que el Ayuntamiento obtuviese en dicho acto.

Sobre dichos precios se abonará al contratista un 14 por 100, correspondiente á gastos de administración y dirección, beneficios industriales y adelanto de dinero.

El 1 por 100 que para imprevistos se consigne, sólo se abonará en el caso de que realmente se invierta.

Pago de daños á los propietarios.

Art. 89. El contratista sólo tendrá de robar el porcentaje de la suma de 300 pesetas conseguida en el presupuesto de la obra para pago de daños y perjuicios que se causen en la zona de servidumbres desde la Argülera al repartidor, deducida de aquella, el tanto por ciento de beneficio que se hubiese obtenido en la subasta, aun cuando el resarcimiento de los expropiados rebasen dicha cantidad, sin que por tal concepto pueda establecer reclamación alguna.

Desarrollo de trabajos antes de plazo.

Art. 90. Si el contratista conviniera desarrollar trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras dentro del plazo de un año prefijado en las condiciones facultativas, el Ayuntamiento lo abonará las que le acredite mensualmente el Facultativo inspector en la misma forma indicada en la condición 12, ó sea dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la oportunas certificación, y siempre hasta donde alcance la cantidad de 100.000 pesetas. La diferencia entre esta suma y el importe de los trabajos acreditados, la abonará el Ayuntamiento en los mismos plazos y fechas ya determinados en la expresada condición 12.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicio.

Art. 91. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo prefijado, sin causa justificada á juicio del Ayuntamiento y del Facultativo inspector, podrá la Corporación impone multas de 10 ó 25 pesos por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejárselas totalmente ejecutadas, pagando además el doble á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista dé de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por la expresada Corporación comunicadas.

Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del rematante, procediendo éste con arreglo y en la forma prevista en los artículos 35 y 36 de la legislación tantas veces mencionada.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 92. Si el contratista dejase de cumplir lo previsto en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente previsto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y sus citadas, y rescindir en su caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 93. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó bien se en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá presentar el pliego de condiciones que contiene en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en la condición anterior, procediéndose en este caso con

arreglo al expediente de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

Cuestión entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 94. Si con motivo de esta contrata se susciten cuestiones entre el Ilustre Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo previstos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción ya nombrada.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 95. El contratista deberá cumplimentar lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato del trabajo, en el qual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su duración e inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por el incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, entre cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecuición Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 96. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas ya citado, se entenderá adicionado con las que se contiene en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos del trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas presupuestadas y plazo que han de regir en las obras de canalización y distribución de las aguas potables del Pozo Chico se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (veintiún) (veintidós).

(Fecha y firma del proponente.)

Onís, 28 de Noviembre de 1912.
La Comisión de aguas potables.—V. Montes Gironés.—José Simó.—Apolo Martí.—P. A. de la C.—Daniel Rubio, Secretario.

Sesión de la Junta municipal de 2 de Diciembre de 1912. Se aprueba el anterior pliego de condiciones.—El Alcalde Presidente, V. Montes Gironés.—El Secretario, Daniel Rubio.

Se aprueba el presente pliego de condiciones á los efectos del párrafo 1º del artículo 8.º de la Instrucción de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Valencia, 2 de Enero de 1913.—El Gobernador, López García.—Hay un sellado en finta del Gobierno Civil.

Onís, 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, V. Montes Gironés.—El Secretario, Daniel Rubio.

S-58

Definición administrativa de la Plaza de Santiago.

Hice saber: Que debiendo celebrarse una segunda convocatoria de proposiciones libres, en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente Militar de la octava Región, en 27 de Enero anterior, por haber sido declarada desierto la celebrada en 22 del expresado mes de Enero últi-

mo, con objeto de contratar el suministro de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la Plaza de Santiago, durante el año agrícola de 1912 ó 1913, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Santiago, á las diez horas del día 18 del mes de Febrero actual, en cuyo acto regirán el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables desde la fecha hasta el 17 del corriente en las oficinas del Parque de Intendencia de Vigo, calle de Lepanto, número 13, piso primero, debiendo hacer constar que en dicho acto se admitirán aquellas proposiciones que sin hacer alteración del precio límite, modifique alguna de las condiciones de los pliegos.

Los precios límites que regirán en dicho acto serán:

Por cada ración de pan de 630 gramos, 22 céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada, con peso de cuatro kilogramos, 75 céntimos de peseta.

Por cada ración de paja, con peso de seis kilogramos, 42 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es de 1.448 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protocolo á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extrajera.

Los licitadores quedan obligados á in-

dicar en sus proposiciones las provincias de que proceden los productos mencionados.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedida por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer por el concepto en que comparece el firmante.

Vigo, 1.^o de Febrero de 1913.—El Jefe administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal y Tal, domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterario del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia de la Coruña fechado de ... de ..., para la contratación á precios fijos del servicio de subsistencias militares de la Plaza de Santiago, durante el año agrícola de 1912 ó 1913, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete á ejecutar el mencionado servicio en las condiciones y precios siguientes:

Condiciones:

Por cada ración de pan con peso de 630 gramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada con peso de cuatro kilogramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de paja con peso de seis kilogramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último re-

cibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer por el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... Plaza, provincia de ...

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—Si firma por poder se expresa rá por anteafirmar el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S-3

Cuerpo de Ingenieros de Montes

OCTAVA INSPECCIÓN

En el día y hora indicados en el siguiente estado, se celebrará en la Jefatura del distrito forestal de Soria y, simultáneamente, en la Alcaldía del pueblo de Quintana Redonda, la subasta para ensanjar el aprovechamiento de resinas por plazo de cinco años forestales que finalizan en el 1916 ó 1917, del número de Árboles, en el monte y bajo el tipo de tasación que también se detallan, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y al de facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante el plazo de anuncio, en la Jefatura del distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo dicho.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo inserto á continuación, éran acompañadas de la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de la tasación, hecho en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Soria, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Quintana Redonda.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Inspector, Luis Horcas.

ESTADO EXPRESIVO del aprovechamiento de resinas, por el plazo de cinco años forestales, del número de pinos en el monte que se expresa y bajo el tipo de tasación que en el mismo se indica.

NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE EL MONTE	Número de pinos que han de resinarse.	Tasación por los cinco años. Pesetas.	Tasación por cada unidad.	DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA			
					Pesetas.	Año.	Mes.	Día.
Pinar y labores de Quintana Redonda.	Quintana Redonda.	53.658	80.487,00	16.097,40	1913	Marzo.	5	12

Soria, 15 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... último, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de las resinas procedentes de 53.658 pinos que se hallan señillados en el monte Pinar y Labores, de Quintana Redonda, perteneciente al expuesto pueblo en condomicio con don Aurelio González de Gregorio, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de las resinas mencionado, por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca), y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

S-77

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia. TESORERIA

D. Joaquín Román Mazparreta, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra D. Vicente Martínez Izquierdo, D. Vicente Almenar Lleó, D.^a Rosa Taránchez Adell, don Pascual Almenar Lleó, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución rústica, importantes 23 pesetas 20 céntimos, 11 pesetas 44 céntimos, 21 pesetas 11 céntimos y 15 pesetas 97 céntimos, respectivamente, más los rocargas de apremio, se ha dictado con esta fecha la siguiente

•Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á dichos deudores.

Notifíquese esta providencia á los citados señores á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociéndose el actual domicilio de los citados deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna á 16 de Enero de 1913.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: El

Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o E.^o: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—357

Agencia ejecutiva de la zona de Vilabella.

Hallándose D. Juan Salvat Rovira en descubierto del pago de 1.734 pesetas seis céntimos, que adeuda por responsabilidad personal, decretada por el señor Delegado de Hacienda contra los señores Alcalde y Depositario, por falta de retención del embargo del 66 por 100, efectuado por Consumos de 1909, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le avisa que, si en el término de ocho días no satisface la expresa suma, se continuarán los procedimientos de apremio.

Vilabella, á 20 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, R. Travé. P—363

Agencia ejecutiva de la zona de Vilarredona.

Hallándose D. José Roig Mencusi en descubierto del pago de 927 pesetas 73 céntimos, que adeuda por responsabilidad personal, decretada por el señor Delegado de Hacienda contra los señores Alcalde y Depositario, por Consumos de 1909, por falta de retención del 66 por 100 embargado, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le avisa que, si el término de ocho días no satisface la expresa suma, se continuarán los procedimientos de apremio.

Vilarredona, á 19 de Diciembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Francisco Cabré. P—367

Julio Sánchez Gómez, ídem.
Timoteo de San Segundo, ídem.
Joaquín de San Segundo, ídem.
Alejandro Gutiérrez Alba, hijo de Decgracias y Antonia.
Manuel Ciriaco Rodríguez Dodoy, de Eloy y Dominica.

Agustín Luis Prieto Martín, de Severiano y Rosalía.

José Emilio Moreno García de Mariano y Engracia.

Francisco Esquivel Sánchez, de Angel y María.

Manuel Méndez García, de Baldomero y Melchora.

Esteban de San Segundo, hijo de padres desconocidos.

Eulogio Jesús Jiménez, ídem; y

Antonio Arrabal Sáez, hijo de Ignacio y Petra.

Avila, 1.^o de Febrero de 1913.—Bonifacio de Paz. M—452

Alcaldía Constitucional de Coruña.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad, para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.^o del artículo 34 de la Novísima Ley de Recrutamiento, se les cita por el presente, para que en las primeras horas de la mañana de los días 9 y 16 de Febrero próximo, y 2 de Marzo siguiente, concurren al Salón bajo de esta Casa Ayuntamiento, con el objeto de presentar y intervenir las operaciones de rectificación definitiva de aquel documento, sorteo y clasificación de mozos, avisándoles que al ser llamados durante la última oportuna, tiene la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo procederá instruirles expediente de prófugo, y que los acuerdos que la Corporación municipal dicta acuerdos de cualquier particular, son reclamables en primer término, para ante la Comisión mixta, dentro del plazo de los tres días siguientes.

Mozos que se citan.

Carlos Ayala Pons, hijo de Turismundo y Polonia.

Baldomero Aperador Corral, de Bernardino y Antonia.

Manuel Alvarez Rivas, de Manuel y Rita.

Marcelino Alonso y Mosquera, de Antonio y Andrea.

José Alonso y Botas, de Manuely de María.

Antonio, que nació el 15 de Julio, de padres desconocidos.

Manuel Alvarez Villar, de Salustiano y Concepción.

José Amor Iglesias, de Andrés y Aurora.

Eduardo Alenda García, de Manuel y Maximina.

Juan Alvarez Rodríguez, de Ramón y Felicitad.

Emilio Arteche Redondo, de Juan y Telesfora.

Vicente Agrelo Galán, de Antonio y Amalia.

Sergio Blanco Prado, de Vicente y Francisca.

Antonio Barros Rey, de Francisco y Ruporta.

Guillermo Berea Rodríguez, de José y María.

Manuel Blanco García, de Ramón y Dolores.

Alfonso Barbeito Gómez, de Vicente y Teresa.

José Berdini e Iglesias, de Eduardo y Jesusa.

Manuel Barral Gómez, de Andrés y Concepción.

Juan Francisco Barbeito, de Josefa.

Luis Babío, de María.

Manuel Bermúdez Mosquera, de Manuel y Josefina.

Julio Cans Medin, de José y Manuela.

Eduardo Cánicio Muñoz, de José y Nicolás.

Arturo Campos Suárez, de Antonio y Angela.

Ricardo Castro Silva, de Ricardo y Josefina.

Marcelino Candal Carro, de José y Carmen.

Diodoro Cascante de la Casa, de Francisco y Micaela.

Manuel Castelo Precio, de Celestino y Ramona.

Luis Capelo Vázquez, de Manuel y Josefina.

Marcelino Campos Álvarez, de Federico y Juana.

José Castelo López, de Antonia.

Domingo Corral, d. María.

Guerino Cardona Prach, de Guerino y Concepción.

Pedro Chousa Núñez, de José y Francisco.

Enrique Cárdenas García, de Enrique y María.

José Castro Jaray, de Benito e Ildefonsa.

Juan Ventura Cereijo, de Encarnación.

Luis Casal Morado, de Vicente y de Elisa.

Manuel Casal, de Dolores.

José María Conde, de Ramona.

Lorenzo Corral, de María.

Alejandro Campos Maceiras, de José y Asunción.

Sandalo Corral, de Petra.

Antonio Campor, de María.

José Comparada Estévez, de José y de Dolores.

José Castro, de Generosa.

José Cruz Nuevo, de Benito y Renita.

Aguustín Duque González, de Ricardo y Fernanda.

Francisco Díez Álvarez, de Isidoro y Encarnación.

Emilio Doldán, de Francisca.

Francisco Díaz, de Dolores.

Juan Díaz, de Josefina.

Basilio Estaciones Cainzos, de Antonio y Luis.

Manuel Eiroa Pita, de Manuely Juans.

José Fernández Pereiro, de José y Carmen.

Aramis Foch Sarasola, de Eugenio y Catalina.

Mariano Fernández Gutiérrez, de Florencio y Fernmina.

Angel Felipe y López, de Blas y Brigida.

Germán Franco Codina, de Nicolás y Manuela.

Fermín Flórez Gutiérrez, de Tomás y Manuela.

José Fernández y Fernández, de Dámaso y Generosa.

Enrique Fernández Fontenla, de Eduardo y Carmen.

Carlos Fernández Fraga, de Gerardo y Consuelo.

Evaristo Fuente Abad, de Domingo y Juana.

Antonio Ferreira Sánchez, de Andrés y Manuela.

Amador Fernández y Fernández, Rafael y María.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Avila.

D. Bonifacio de Paz Herrera, Alcalde constitucional de esta ciudad de Avila.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que comparezcan personalmente á los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto en el Palacio Consistorial los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á la hora de las siete y nueve, respectivamente, apercibiéndoles de que los que no lo v. rifiquen ó no se hagan representar por persona hábil ni justifiquen haber hecho uso del derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley de Recrutamiento, incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 101 de la misma.

Mozos que se citan.

Daniel García Muñoz, hijo de Mariano y Mamerta.

Feliciano Robles Figueroa, de Manuel y Carmen.

Vicente de la Fuente Hernández, de Pedro y Camila.

Francisco García Nieto, de Fernando e Isidra.

Francisco Garcinuño Mayorga, de Gabriel y Gregorio.

Valentín Jiménez Pérez, de Salvador y Francisca.

Feliciano Ramos, hijo de padres desconocidos.

Ruerto Fernández, de Elisa.
Manuel Fernández, de Julia.
Ramón Freire, de Rosa.
Antonio Freyre, de Josefina.
Manuel Ferreiro Edroira, de Juan y
Juana.
César Fernández Mosquera, de Luis y
Nicolasa.
Eduardo Feijóo, de Lorenza.
Antonio Fraga Suárez, de José y An-
gela.
Eladio Fernández Collozo, de José y
Dolores.
Ramón Gómez Varela, de Francisco y
Constancio.
Salvador García Expósito, de Manuel
y Consuelo.
César García y Mosquera, de Mariano
y María.
José Gómez Martínez, de Pedro y Jo-
sefa.
José Gómez Decampo, de Antonio y
Rita.
Manuel García López, de Antonio y
Aníbal.
Manuel Gómez Ledo, de Fernando y
Vicenta.
José González Casanova, de Wenceslao
y Juana.
César García Iglesias, de Juan y Do-
lor.
Enrique Guimarey García, de Ignacio
y Antonia.
Fernán González Fernández, de Eladio
y Luisa.
Eduardo García, de Vicenta.
Daniel Iglesias Patiño, de Ventura y
Manuela.
Fernando Iglesias Almanzor, de Ra-
món y Filomena.
José María, que nació el 19 de Sep-
tiembre, de desc. no conocida.
Santiago López Satía, de Antonio y
Antonia.
Guillermo López Parada, de José y
Asunción.
Emilio López Asorey, de Emilio y
Elisa.
Jesús López Taibo, de Jesús y An-
tonia.
Félix López Oliver, de Pedro y Do-
lores.
Eduardo Lemo, de María.
Ángel López, de Manuela.
José López Freire, de Manuel y Ma-
nuela.
Valentín López Seijo, de Juan y Jo-
sefa.
Tomás Manzano Aguilar, de Julián y
María.
Daniel Menéndez Berdial, de Juan y
María.
Juan Macías Cacheiro, de Francisco y
Juana.
Maximino Martínez Castro, de Remón
y María Angustias.
Enrique Melillo Castro, de Enrique y
Manuela.
Manuel Méjico Rodríguez, de Eduardo
y Bernarda.
Antonio Martín y Cervi, de Antonio y
Carmen.
Alejandro Morano Peón, de Santiago y
Angela.
Francisco Montero y Santos, de Ma-
nuel y Antonia.
Francisco Mateo y Calvo, de Juan y
Ramona.
Manuel Muñiz Varela, de Manuel y
Juana.
Julio Medina, de Manuela.
José Martínez Puente, de Manuel y
Apolonia.
Francisco Manteca Barberito, de Jo-
sé y Victoria.
Vicente Núñez Martínez, de Emilio y
Matilde.

Joaquín Nogueira Fandiño, de José y
Florina.
José Federico Novo, de Balbina.
José María Navarrete, de Agustina.
Tomás Otto Pazos, de Bartolomé y
María.
Ramón Otero, de María Rosa.
Santiago Prim Martorell, de Nonito y
Paulina.
Julio Patiño Yáñez, de José y Mar-
celina.
José Pérez Segundo, de Juan y María.
Agustín Parras Samartín, de Fernan-
do y Antonia.
José Perea Pérez, de Manuel y Ramona.
Francisco Pérez Corral, de Hipólito y
Domingo.
Luis Pereira Ayenens, de Félix y Asun-
ción.
Rodrigo Pore López, de Domingo y
Carmen.
José Ponte Palleiro, de José y María.
Luis Pau Naya, de José y Filomena.
Fernando Portas Díez, de Antonio y
Cecilia.
Andrés Partela, de Juana.
Raúl Paz, de María Dolores.
Resendo Porto, de Josefina.
José Quintero Martínez, de Antonio y
Francisca.
José Rey Puga, de Enrique y Dolores.
Manuel Reino Caamaño, de Antonio y
Carmen.
Heriberto Patricio Rey, de desconoci-
dos.
José Rodríguez Bouza, de Leoncio y
Miguel.
Pío Arenstín Rey, de desconocidos.
Justo Gerónimo Rey, de desconocidos.
Manuel Rivera Agra, de Secundino y
Carmen.
Antonio Rivero Naya de José y María.
Severino Victorino Rey, de desconocido.
Eduardo Domínguez Rey, de desconoci-
dos.
José Regueira Fontenla, de Miguel y
Tomasa.
Manuel Rodríguez, de Adelaida.
Manuel Romero de Armas, de Ildefonso
y Teresa.
José Rodríguez Martínez, de José y
María.
César Rodríguez, de Francisca.
Eduardo Rey, de Manuela.
Mario Ribadulla Pereira, de Manuel y
Carmen.
Manuel Sánchez Vatíño, de Manuel y
María.
Antonio Silvosa Naveira, de José y Ma-
nuela.
Victoriano Santamaría Piñeiro, de José
y Eugenia.
Enrique Schairman Chenir, de Melchor
y María.
Francisco Sande Espada, de Ramón y
Antonia.
Luis Sánchez Ruiz, de Juan y Ross.
Ramón Serrano Rodríguez, de Domingo
y Teresa.
Armando Sobrino Suárez, de Rosendo
y Aretis.
Carlos Sánchez Paz, de Álvaro y Do-
lores.
Victoriano Suárez Marlán, de Vic-
toriano y Carmen.
Eduardo San Emeterio Porto, de Pedro
y Lorenzo.
Miguel de los Santos Santiago, de An-
tonia.
Marcelino Schoirmann Guiller, de Luis
y María.
Marcelino Suárez, de Antonia.
Bartolomé Socorro Varela, de Pedro y
Juana.
Bonito Sánchez Patiño, de Ramón y
Antonia.

Eduardo Tié Vila, de Andrés y An-
gela.
Joán Tibón Portela, de Ramón y María.
José Torru, de Melchora.
Julio Torreiro, de Ramona.
Santiago Villalba Gómez, de Vicente y
Remedios.
Alejandro Vázquez Mouríño, de Acto-
nio y Felipa.
José Veira Ambos, de Josefina.
José Valle Mozo, de José y Blanca.
Marcelino Villamizar Conciado, de Ni-
colás y Minerva.
Ricardo Vilas Rodríguez, de José y
Josefa.
Manuel Vilga Garcí, de Antonio y
Matilde.
Antonio Valenciano y Rodríguez, de An-
tonio y Bagracia.
Emilio Ucha Iglesias, de Benito y de
Merla.
Juan Vázquez, de María.
José Zapata Temprano, de Fernando y
Josefa.
Federico Zamora, de Manuela.
Ricardo García Percira, de José y de
Carmen.
Coruña, 27 de Enero de 1913.—El Al-
calde, José Folla Jordi. M—411

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado la póliza de
préstamo número 429, le perecerá efectiva-
vas 27.500, con garantía de 12.500 pesetas
nominales en acciones de la Compañía
Arrendataria de Tabacos, a favor de dona
Carolina Roynier y Vila, se anuncia al
público por tercera y última vez, para
que el que se crea con derecho a recla-
mar, lo verifique dentro del plazo de dos
meses, a contar desde el día 5 del actual,
fecha de la primera inserción de este
anuncio en los periódicos oficiales, GA-
CETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta
provincia, según determina el artículo 6º
del Reglamento vigente de este Banco; ad-
virtiéndole que transcurrido dicho plazo
sin reclamación de tercero, se expedirá
el correspondiente duplicado de dicha
póliza, anulando la primitiva y quedan-
do el Banco exento de toda responsa-
bilidad.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Vice-
secretario, O. Blanco Recio. X—206

Banco de España.

Ceruña.

Habiéndose extraviado el resguardo
de depósito judicial número 143, expedi-
do por esta Sucursal en 22 de Noviembre
de 1911 a favor de D. Rafael, Carmen,
Balbina y María de la Asunción Mosquera,
por pesetas 6.100 en Títulos de la Deu-
da perpetua interio a 4 por 100, se anun-
cia al público por segunda vez, para que
el que se crea con derecho a reclamar lo
verifique dentro del plazo de dos meses,
a contar desde la fecha de la inserción del
primer anuncio en la GACETA DE MADRID y
Boletín Oficial de la provincia, según pre-
vienen los artículos 6º del Reglamento y
58 de las Instrucciones, advirtiéndole que
transcurrido dicho plazo sin reclamación
de tercero se expedirá el duplicado de di-
cho resguardo, anulando la primitiva y
quedando el Banco exento de toda res-
ponsabilidad.

Coruña, 13 de Diciembre de 1912.—El
Secretario, Alfredo Vilar. X—07

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".
Paseo de San Vicente, núm. 20.